

## 5. Propiedad intelectual e industrial

En relación a las actuaciones objeto de colaboración con el FOGAIBA, queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos sin la correspondiente licencia. De igual modo queda prohibido el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier tipo de información, programa o metodología del FOGAIBA o del Govern de les Illes Balears, para actuaciones que queden fuera del ámbito de aplicación de la colaboración establecida.

El FOGAIBA se reserva el derecho de monitorizar y comprobar, de acuerdo a, y con los límites de, la legislación vigente, y de forma aleatoria, cualquier utilización de programas informáticos en los equipos proporcionados por el mismo.

## 6. Incidencias

Se consideran incidencias de seguridad cualquier anomalía que afecte o pudiera afectar a la seguridad de la información, esto es, altere la disponibilidad, integridad o confidencialidad de la misma. Algunos ejemplos de incidencias de seguridad de la información son los siguientes:

- Disponibilidad global de servicios (una posible causa de no disponibilidad de un servicio es un ataque de denegación de servicio).
- Incumplimiento de las políticas o procedimientos de Sistemas de Información relacionados con la seguridad.
- Cambios incontrolados en los sistemas.
- Mal funcionamiento de software o hardware.
- Acceso a zonas restringidas por parte de personal no autorizado (CPD, archivo general, etc.).
- Existencia de virus y troyanos.
- Pérdida de confidencialidad.
- Cesión ilegítima de datos a terceros.
- Cualquiera incidencia sobre los activos de la organización.

Cualquier colaborador que se halle prestando sus servicios temporalmente para FOGAIBA podrá notificar cualquier anomalía o sospecha que pudiera suponer o suponga una amenaza para la seguridad de la información de FOGAIBA al Responsable de Seguridad Operativo (en adelante, RSO) a la mayor brevedad posible. Para ello, deberá remitirse por al correo [informatica@fogaiba.caib.es](mailto:informatica@fogaiba.caib.es) el siguiente contenido:

- Identificador de la persona que notifica la incidencia
- Teléfono de contacto: podrá ser la extensión del puesto de trabajo o un número móvil.
- Departamento al que pertenece y edificio
- Asunto o descripción corta de la incidencia
- Hechos observados: deberá procurarse que la información suministrada en la descripción de la incidencia sea suficiente para poder determinar la causa de la misma, o bien la suficiente para acudir a la fuente en busca de mayor información.

En la descripción se detallará de la forma más clara posible el asunto de que se trate, ya sea incidencia, debilidad, solicitud, consulta o aclaración sobre utilización de los procedimientos, completándolo, en su caso, con los mensajes de error que presente el sistema o mediante copia de la pantalla donde figuren los citados mensajes, que pueden acompañarse como fichero anexo.

No obstante, los usuarios deberán abstenerse de probar cualquier sospecha de debilidad de la seguridad, ya que dicha actuación podría suponer un uso indebido de los sistemas de información y causar daño a los datos tratados por éstos.

- Posibles consecuencias: se detallarán las consecuencias derivadas de la incidencia o la posibilidad de que ocurran, con el fin de facilitar su detección y acciones preventivas o correctoras.

- Fecha y hora en la que sucede.
- Fecha de cierre de la incidencia, en su caso.

Dicha comunicación se realizará a la mayor brevedad desde el momento en que se produzca o se tenga conocimiento de dicha incidencia. El conocimiento y no notificación de una incidencia por parte del colaborador será considerado como una falta grave contra la seguridad del sistema, cuyas consecuencias pueden estar descritas en acuerdos de nivel de servicio.

En caso de que, por cualquier circunstancia excepcional, no resulte posible la utilización de la herramienta informatizada, el colaborador deberá comunicar la incidencia al RSO por teléfono.

## 7. Datos de carácter personal

7.1 Acceso a datos o recursos de ficheros con datos de carácter personal  
FOGAIBA (Responsable del Fichero) manifiesta que es titular de varios ficheros con datos de carácter personal debidamente inscritos en el Registro General de la Agencia de Protección de Datos en adelante y que en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, 'LOPD') y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (en adelante 'RLOPD') manifiesta que ha obtenido dichos datos de forma legal.

Para la ejecución del convenio, y según lo establecido en la LOPD y en el RLOPD el Responsable del Fichero facilitará el acceso a los datos de carácter personal que figuren en el Fichero al Encargado del Tratamiento, para que este realice su tratamiento.

## 7.2 Condiciones y cláusulas para el acceso de datos de carácter personal.

Primera. Permiso de acceso y tratamiento. El Responsable de Fichero acepta que el Encargado del Tratamiento tenga acceso y pueda tratar los datos de carácter personal contenidos en los ficheros, siempre que sea necesario para la ejecución del convenio.

Segunda. Utilización de los datos. Dichos datos no se aplicarán ni se utilizarán para un fin distinto al que figure en el convenio.

Tercera. Comunicación de los datos. Ni el Encargado del Tratamiento ni sus colaboradores comunicarán dichos datos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Cuarta. Medidas de seguridad. El Encargado del Tratamiento deberá aplicar a los datos de carácter personal contenidos en los ficheros del Responsable del Fichero las medidas de seguridad correspondientes derivadas de la aplicación en cada caso de lo dispuesto en el RD. 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. Concretamente, se aplicarán como mínimo las medidas de seguridad de nivel medio.

Quinta. Confidencialidad. Además de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 LOPD, el Encargado del Tratamiento, sus trabajadores y eventuales colaboradores, se comprometen a respetar un estricto secreto profesional con relación a la información y los datos accedidos.

Sexta. Personal. En ningún caso se podrá considerar al personal del Encargado del Tratamiento o sus colaboradores como empleados del Responsable del Fichero.

Eivissa, 21 de agosto de 2012

El Presidente del Consell Insular d'Eivissa,  
Vicent Serra Ferrer

— o —

Num. 16766

**Acuerdo Plenario del Consell de Eivissa de fecha 29 de junio de 2012 en relación a la aprobación definitiva de la modificación del reglamento de Participación Ciudadana del Consell de Eivissa**

Al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones al trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, todo lo anterior relacionado con el art. 102 de la Ley 20/2006 de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, se considera aprobada definitivamente la modificación de los artículos 34.2 y 36.2 del Reglamento de Participación Ciudadana del CIE, que pasarán a tener la siguiente redacción:

'Art. 34.2.- Pueden ser vocales representantes de todas las administraciones, organizaciones y asociaciones relacionadas con el ámbito de cada Consejo Sectorial. Estas deberán comunicar el nombramiento de su representante y suplente mediante escrito dirigido al Departamento correspondiente del Consell Insular de Eivissa en el plazo de treinta días desde el siguiente a la recepción de

la solicitud de designación efectuada por este.

Si alguna asociación relacionada con el ámbito de cada Consejo Sectorial no hubiese sido convocada podrá solicitar su ingreso en cualquier momento.

Art. 36.3.- En segunda convocatoria que se celebrará media hora después de la primera, será suficiente con la asistencia del Presidente, Secretario, o de quien los sustituya, y un mínimo de cinco vocales.'

Eivissa, 22 de agosto de 2012

La Consellera del Dept. de Participació Ciutadana  
Carmen Domínguez Arellano

— o —

Num. 16767

**Notificación de resolución de expediente por infracción administrativa en materia de pesca núm. 43/2011**

Dado que se ha intentado por los medios establecidos la notificación personal de la resolución de expediente por infracción administrativa en materia de pesca, Ley 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado y dado que no hay constancia en el expediente de su recepción por la persona interesada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, con este anuncio, se pone en conocimiento de la persona que se indica a continuación que se ha dictado resolución de expediente sancionador por presunta infracción cometida en materia de pesca, y se le comunica que la resolución no pone fin a la vía administrativa y que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el presidente del Consell Insular d'Eivissa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio.

Asimismo, se le comunica que la sanción impuesta se deberá hacer efectiva dentro del periodo voluntario establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los siguientes plazos:

- a) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil el inmediato siguiente.

El importe de la multa, se deberá pagar, todo indicando la siguiente referencia Expediente sancionador SE 43/2011-PESCA, en cualquiera de las oficinas bancarias de Sa Nostra núm. de cuenta 2051-0028-24-1032389545, o bien a la Tesorería del Consell Insular d'Eivissa (avda. España, 49 de Eivissa) mediante dinero de curso legal o cheque conformado nominativo a favor del Consell Insular d'Eivissa.

Transcurridos los mencionados plazos sin haber hecho efectivo el importe de la sanción impuesta, se procederá a su exacción por la vía de constreñimiento sobre el patrimonio del obligado al pago.

Eivissa, 21 de agosto de 2012.

El consejero ejecutivo del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Caza y Cooperación Municipal,  
Antoni Marí Marí

Anexo

Núm. de expediente.: 43/2011-1603  
Presunto infractor: Sr. Nestor Marí Ferrer  
D.N.I: 41.451.297-F  
Fecha de la resolución: 24 de julio de 2012

Preceptos infringidos: art. 2 del Decreto 69/1999, por el cual se regula la pesca deportiva y recreativa a las aguas interiores del archipiélago balear modificado por el Decreto 61/2002, de 19 de abril (BOIB núm. 51 de 27.04.2002) en relación al art. 96.1 a) de la Ley 3/2011, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado, consistente en pescar sin licencia administrativa de pesca (301 euros) y art. 96.1f de la Ley 3/2011, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado, en relación con el artículo 12j del Decreto 69/1999, por el cual se regula la pesca deportiva y recreativa a las aguas interiores del archipiélago balear modificado por el Decreto 61/2002, de 19 de abril (BOIB núm. 51 de 27.04.2002), consistente en pescar dentro de recinto portuario ( 301 euros).

Calificación de las infracciones: Graves

Sanción: 602 euros

Último domicilio: c. Arzobispo Cardona Riera, núm. 10, piso 1, puerta 1, 07800, Eivissa, Islas Baleares.

— o —

Num. 16768

**Modificación del Reglamento de la Comisión Insular de Ordenación Turística del Consejo Insular de Ibiza.**

En la sesión ordinaria del día 27 de julio de 2012 el Pleno del Consejo Insular de Ibiza aprobó con carácter definitivo la modificación del Reglamento de la Comisión Insular de Ordenación Turística, una vez incorporadas al texto las modificaciones estimadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, procede su publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Illes Balears, como condición para su entrada en vigor y asimismo haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 113 de esta misma Ley.

Eivissa, 9 de agosto de 2012

La Consellera Executiva del Departament de Turisme,  
Carmen Ferrer Torres

ANEXO

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN TURÍSTICA DEL CONSEJO INSULAR DE IBIZA.**

Mediante la Ley 3/1996, de 29 de noviembre, de atribución de competencias a los consejos insulares de Menorca y de Ibiza y Formentera en materia de ordenación turística, se transfirieron, dentro de su ámbito territorial, y con carácter de propias, todas las competencias ejecutivas y de gestión asumidas por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en relación con las materias de ordenación turística que en esta disposición se indican.

Por el acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Ibiza de 25 de junio de 1998, se aprobó definitivamente el Reglamento de la Comisión Insular de Ordenación Turística (BOIB núm. 102 de 8-8-1998) y las últimas modificaciones definitivamente aprobadas fueron publicadas en el BOIB núm. 74 de 21 de mayo de 2009, el núm. 191 de 31-12-2009 y el núm. 184 de 8-12-2011.

En atención a los acuerdos de 1 y de 29 de febrero de 2012 adoptados por la Comisión de Ordenación Turística del Consejo Insular de Ibiza, que consideran oportuno incluir como miembros permanentes de esta Comisión la representación de la Cámara de Comercio de Ibiza y Formentera y de la Asociación de Empresarios de Salas de Fiestas, Discotecas y Similares de Baleares, debe modificarse el artículo 5 (Composición de la Comisión).

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 2/2005, de 22 de marzo, sobre comercialización de estancias turísticas, se prevé incluir en el proyecto de ley la actividad de comercialización de estancias turísticas: Por ello, resulta necesario incluir en el artículo 3 Secciones de la Comisión un apartado h) Comercialización de estancias turísticas.

Además, también hay que prever la representación de los prestadores de estos servicios turísticos en la isla de Eivissa y modificar en este sentido el artículo 5.2 de este reglamento.

Este reglamento es de los considerados meramente organizativos del artículo 38 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears.

Artículo 3

Secciones de la Comisión

La Comisión de Ordenación Turística de Ibiza tiene las siguientes secciones:

- a) De prestación de servicios turísticos en el medio rural.
- b) De oferta de restauración.
- c) De turismo familiar.
- d) De aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles.
- e) De mejora de las infraestructuras turísticas y para el fomento de la desestacionalización de la oferta de la isla de Ibiza.
- f) De gestión y seguimiento del POOT.
- g) De elaboración de normas reglamentarias en materia de ordenación turística.
- h) De comercialización de estancias turísticas.

Artículo 5